

| | |
|---|---------------------------|
| OSINERGMIN | |
| Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria | |
| RECIBIDO | HORA 18:04 |
| 03 MAY 2013 | |
| 004031-2013 TRAMITE | 000511-2012 EXPEDIENTE |
| LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD | |

| | | |
|--------------|---|-------|
| PRES | OSINERGMIN SAN ISIDRO RECIBIDO 03 MAYO 2013 | GFM |
| GFGN | | GART |
| GG | | JARU |
| GFHL | | OTROS |
| GFE | | OR |
| 201300086123 | | 16:58 |
| REGISTRO | | HORA |

SNPP/GL-007-2013
Recurso de Reconsideración
Resolución N° 053-2013-OS/CD

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS (OSINERGMIN):

SN POWER PERU S.A. (en adelante, "SN POWER"), con RUC N° 20502597061 y domicilio para estos efectos en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 280, Piso 2, San Isidro, Lima 27, debidamente representada por su Gerente Legal, señora María Elena Blume Cillóniz, identificada con Documento Nacional de Identidad N°08235734, según poder y copia de dicho documento que se adjuntan al presente, a usted se presenta y dice:

I. PETITORIO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Art. 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de fijación de precios en barra mayo 2013 - abril 2014 publicado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD "Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados", interponemos recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante la "Resolución"), publicada el 15 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual se aprueban las Tarifas en Barra para el período Mayo 2013 – Abril 2014.

II. FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN

Nuestra petición se fundamenta en lo siguiente:

II.A Inconsistencias en la determinación de precios en las barras del Sur

En la Resolución, los precios fijados en las barras del sur del país han disminuido notoriamente respecto de los valores calculados en la etapa de pre-publicación mostrados en la Resolución N° 028-2013-OS/CD (en adelante la "Pre-publicación"), sin que se sustente adecuadamente esta reducción, pues tal como detallamos más adelante se han encontrado inconsistencias en la información ingresada en el modelo PERSEO, así como errores de concepto en las premisas, los cuales tratamos a continuación:

- En el numeral 1.4 del Informe Técnico N° 0147-2013-GART que sustenta la Resolución (en adelante, el "Informe") se indica que, "Se incluyeron en el Modelo PERSEO, nuevas instalaciones de transmisión con finalidad de dar cumplimiento al Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas."; lo cual a criterio del Regulador podría justificar la incorporación de instalaciones de transmisión no consideradas en el plan de obras, tales como la



subestación Moquegua 500/220 kV, que es incluida en el modelo PERSEO y elimina artificialmente la ocurrencia de congestiones que se presentarían en la zona sureste del país a partir de enero de 2014.

Este supuesto es incorrecto, pues el mencionado Artículo N° 128 del Reglamento de la LCE establece que *“Para la fijación de los Precios en Barra de energía, a que se refiere el artículo 47 de la Ley, el sistema de transmisión a considerar comprenderá todas aquellas instalaciones del SEIN hasta el límite donde se inician las instalaciones que sirven en forma exclusiva a la demanda y hasta el límite donde se inician las instalaciones que sirven de forma exclusiva a la generación”*. Es decir, no justifica de modo alguno la adición discrecional de instalaciones no contempladas en el plan de obras en el horizonte de fijación, ni el incremento de capacidad de instalaciones que pudieran verse afectadas por efecto de las congestiones.

- A partir de enero 2014 se debe considerar la capacidad real de las Líneas de Transmisión (debido a la finalización de la vigencia del DU 049-2008); sin embargo, se nota el incremento de las capacidades de algunas líneas como Talara -Piura 220kV, Chiclayo – Carhuaquero 220 kV y Ventanilla – Chavarría 220 kV.
- Las demanda de la Barra Tintaya 138 kV presenta valores inconsistentes, pues disminuye sostenidamente a partir del año 2013. Aun cuando puede asumirse un traslado de carga hacia la barra Tintaya 220 kV, ésta sólo podría explicar los valores del año 2014 en adelante, quedando un año sin sustento, por lo que es necesario que el Regulador revise estos valores.
- De modo similar al anterior, debe verificarse la reducción de demanda – respecto a la Pre-publicación, en las Barras Toquepala 138 kV (2014 y 2015), SPCC 138 kV (2015) y el aumento en Ventanilla 220 kV.
- Los costos marginales obtenidos en el modelo PERSEO de la Pre-publicación, presentaban valores muy elevados en el mes de mayo 2014 para algunas barras del sur (por ejemplo Abancay y Callalli 138 kV). Este valor ha sido corregido en la presente etapa, sin que el Informe explique con detalle la naturaleza de la corrección efectuada, a pesar de su importancia en los resultados finales.

II.B Inadecuada representación de algunas plantas de generación hidroeléctrica en el modelo PERSEO

En la Resolución, la producción hidroeléctrica obtenida en el modelo PERSEO, se encuentra sobreestimada debido a una inadecuada representación de algunas de las centrales hidroeléctricas, por parte del Regulador en el mencionado modelo.



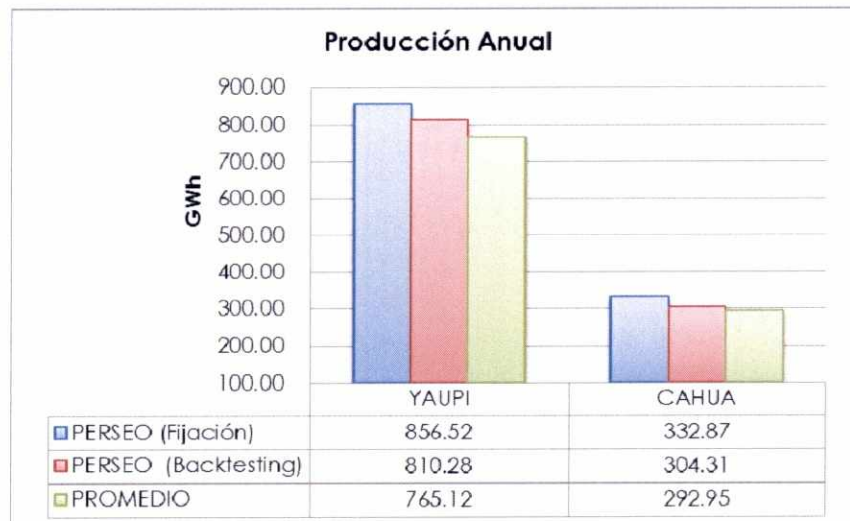
Hemos observado que las centrales de Yaupi y Cahua tienen una producción muy por encima de sus registros históricos promedio (12% y 14% más, respectivamente), debido a que sus coeficientes de producción (FACTP) y caudal máximo turbinable (CAUDAL), no representan de forma adecuada las características de dichas centrales. El Regulador tampoco ha considerado en su modelamiento las pérdidas hidráulicas (equivalentes al 15%) en la trayectoria comprendida entre el embalse Viconga y la central de Cahua.

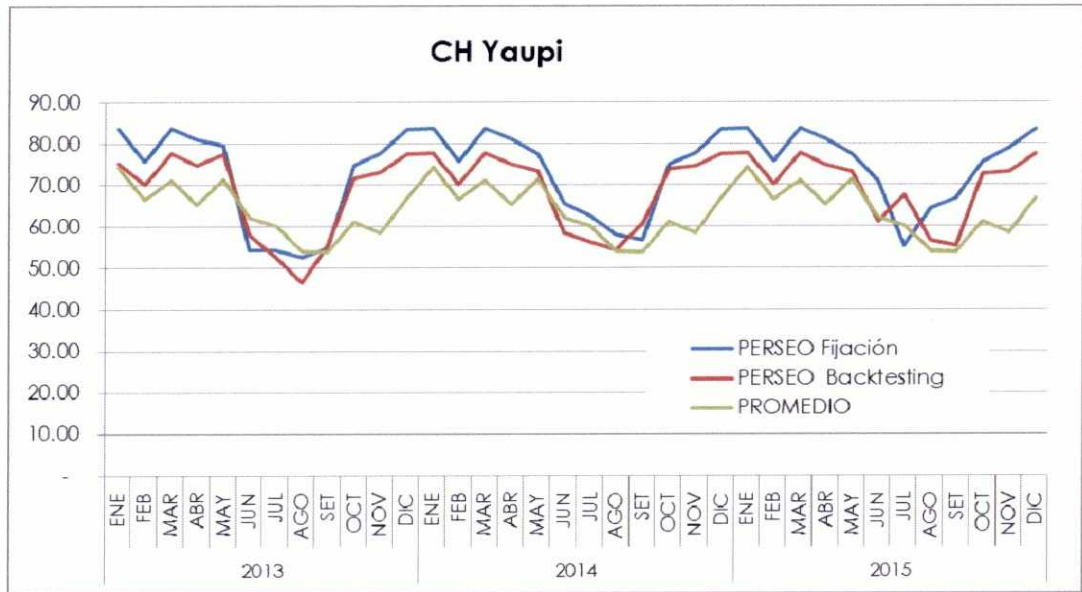
Por lo que, tras realizar el backtesting del modelo, se han determinado los siguientes valores, con los cuales se obtiene una mejor representación de la producción de las mencionadas centrales:

| YAUPI | FACTP | CAUDAL |
|-----------|--------|--------|
| Actual | 4.0128 | 28.08 |
| Corregido | 3.892 | 27.08 |

| CAHUA | FACTP | CAUDAL |
|-----------|-------|--------|
| Actual | 1.886 | 22.86 |
| Corregido | 1.769 | 22.94 |

Conforme puede comprobarse en los gráficos siguientes, con estos valores la producción obtenida en el modelo se acerca mejor a la realidad.



En este sentido, el Regulador debe corregir en el modelo PERSEO los parámetros observados en esta sección.

II.C. Determinación del ingreso Tarifario

Los Ingresos Tarifarios de las instalaciones que conforman el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), son fijados en el Artículo 13° de la Resolución y son obtenidos mediante un cálculo teórico que omite la dinámica en el mercado de corto plazo y genera un doble perjuicio económico a los generadores.

En efecto, los valores de Ingreso Tarifario publicados en el cuadro N° 12 y que son remunerados por los titulares de generación en proporción a sus ingresos por potencia firme¹difieren totalmente de los ingresos tarifarios que efectivamente perciben los generadores en las barras del SPT y SGT en la valorización de transferencias de energía; siendo éstos habitualmente negativos.

Así, por ejemplo en el último año tarifario (2012 - 2013), el Ingreso Tarifario percibido por los generadores fue de S/. - 39,1 Millones de soles (Negativo), mientras que, de acuerdo al cálculo de OSINERGMIN, el Ingreso Tarifario esperado debió ser de S/. 10.9 Millones de soles (positivo) en el mismo período. En estas circunstancias, los generadores han transferido a los transmisores un ingreso que no sólo no reciben en la práctica, sino que además constituye un egreso adicional en el mercado de corto

¹El Artículo 136° del Reglamento indica que "El Ingreso Tarifario Esperado de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción directa de sus Ingresos por Potencia...".

plazo realizando una pérdida total de S/. 50 Millones sólo en la fijación pasada (resultante de la suma de ambas transferencias).

Para el período mayo 2013 a abril 2014, la Resolución fija un ingreso tarifario esperado de S/. 15.3 Millones, el cual como hemos comentado sólo empeorará la situación descrita en el párrafo precedente; por lo que urge que el Regulador modifique la metodología de cálculo del ingreso tarifario a fin de que se represente mejor el escenario asumido por los generadores en el mercado de corto plazo.

III. NUEVAS PRUEBAS

En cumplimiento del artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y en calidad de nuevas pruebas, adjuntamos un CD conteniendo:

- Hoja de cálculo con la comparación de demanda ingresada en el modelo PERSEO (SINAC.dem), en las etapas de pre-publicación y publicación.
- Archivo "Capacidades LLTT.docx" con la información observada respecto a la capacidad de las líneas.
- Hoja de evaluación del perjuicio ocasionado a los generadores por la metodología usada en la determinación del Ingreso Tarifario Esperado. Archivo "Deficit IT(Updated2013).xls"

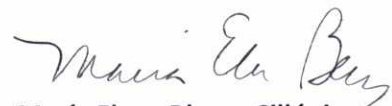
POR LO EXPUESTO:

A usted, Señor Presidente, solicitamos tener por presentado el presente recurso de reconsideración y en su oportunidad declararlo fundado.

Lima, 03 de mayo de 2013



Manuel Reyes Landauero
Abogado
Reg. C.A.J. N° 1215



María Elena Blume Cillóniz
Gerente Legal

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

JUAN DE ARONA N° 837 - 845

Central Telefónica : 442 2120

Fax : 442 7232

E. mail: postmast@jdelpozo.com.pe

SAN ISIDRO

LIMA - PERU

COPIA CERTIFICADA

**Acta de Sesión de Directorio
de
SN POWER PERU S.A.
celebrada el 23 de Marzo del 2011**

Lima, 17 de mayo del 2011

OP/14099

14099



COPIA CERTIFICADA

JORGE ERNESTO VELARDE SUSSONI

Abogado – Notario Público de Lima, en reemplazo del de igual clase **JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ**, que se encuentra con Licencia otorgada por el Colegio de Notarios de Lima, CERTIFICO: -----

Que he tenido a la vista el libro de Actas de Directorio N° 05 de **SN POWER PERU S.A.**, legalizado ante el Notario Público de Lima, Doctor Julio Antonio Del Pozo Valdez, el 16 de marzo del 2011, registrado con el número 001796-11, que consta de 200 folios hojas sueltas. -----

En el folio 18 hasta el folio 23, está asentada el Acta de Sesión de Directorio, celebrada el 23 de marzo del 2011. -----

A solicitud de parte interesada expido Copia Certificada de dicha Acta, cuyo tenor literal es el siguiente: -----

SESION DE DIRECTORIO

Siendo las 5:00 pm del día 23 de marzo de 2011, se llevó a cabo la sesión de Directorio de SN POWER PERÚ S.A. en el local social ubicado en la Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 280, Piso 2, San Isidro, Lima, con la participación de los siguientes Directores de la Sociedad, según se indica:----

- Los señores Nils Morten Huseby, Jon Anders y Elsbeth Sande Tronstad representados por el señor Alejandro Ormeño Durand según cartas poder que, leídas y encontradas conforme, se ordenó archivar.-----
- El señor Jorge Gruenberg representado por la señora María Elena Blume según carta poder que, leída y encontrada conforme, se ordenó archivar.

Presidencia y Secretaría: -----

Actuaron como Presidente el señor Alejandro Ormeño y como Secretaria la señora María Elena Blume quienes fueron designadas por unanimidad por los Directores asistentes para desempeñar tales cargos en la presente sesión de Directorio y para suscribir el acta a que dé origen la misma. -----

Firma el Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni
por Licencia del Titular Dr. Antonio Del Pozo Valdez

Quórum y Apertura:

El Presidente indicó que el Directorio se había convocado de conformidad con el estatuto social y se contaba con el quórum requerido pudiendo por tanto llevarse a cabo la sesión de Directorio según lo establecido en los artículos 38° y 40° del estatuto social.

En consecuencia se declaró abierta la sesión en donde se trataron los siguientes temas:

(...Parte Pertinente)

2. Designación de Presidente de Directorio:

El Presidente explicó que en Junta de Accionistas de la fecha se había designado al nuevo Directorio para el ejercicio 2011-2012 correspondiendo al Directorio designar a su Presidente de acuerdo al artículo 36° del estatuto social. Por tanto, luego de deliberar al respecto el Directorio acordó por unanimidad designar al señor Nils Morten Huseby, de nacionalidad noruega, identificado con pasaporte No 21266019, como Presidente del Directorio para el ejercicio 2011-2012.

(...Otra Parte Pertinente)

4. Modificación del régimen de Poderes:

El Presidente indicó que mediante sesión de Directorio de fecha 10 de marzo del 2011 se había acordado un nuevo régimen de poderes para la empresa revocándose en dicha oportunidad gran parte de los poderes existentes a la fecha y otorgándose nuevos poderes. Explicó que dichos poderes habían quedado inscritos en el asiento N°C00063 de la partida electrónica N° 11264232.

Indicó sin embargo que era necesario efectuar aclaraciones y ampliaciones respecto de los nuevos poderes. Por tanto, luego de deliberar al respecto el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente:--

08



4.1 Dejar constancia que la revocatoria de poderes acordada el 10 de marzo del 2011 no incluye las facultades de representación que en sesiones de Directorio del 2 de abril del 2008 y del 18 de enero de 2011 fueron otorgadas a diversos funcionarios de la empresa, las cuales se mantienen vigentes y se transcriben a continuación: -----

ENUMERACIÓN DE FACULTADES: -----

- a) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad política, policial y de la administración pública, incluyendo, sin limitarse a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Ministerio de Agricultura, Autoridades Técnicas de Riego, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Oficinas Registrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Comité de Operación Económica del Sistema - COES, así como ante cualquier otra autoridad administrativa, judicial, municipal, jurisdicción arbitral, y ante otra cualquier autoridad política, administrativa o policial de la República del Perú, ejerciendo para tales efectos las facultades generales y especiales del mandato contempladas en los artículos 74° y 75°, respectivamente, del Decreto Legislativo No. 768 - Código Procesal Civil, para presentar toda clase de

Firma el Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni,
por Licencia del Titular Dr. Antonio Del Pozo Valdez

declaraciones, peticiones, reclamos, demandas, apelaciones, impugnaciones o recursos administrativos en caso de que se deniegue lo antedicho o se estime por conveniente, así como para solicitar el otorgamiento de medidas cautelares y llevar a cabo otras acciones relativas a dicha solicitud.

b) Interponer acciones judiciales de cualquier tipo contenciosas o no contenciosas.

c) Apersonarse en nombre de la Sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados

d) Someter a la Sociedad convencionalmente a la competencia de juez distinto del que corresponde

e) Comparecer por la Sociedad en las audiencias únicas de prueba de conciliación y complementaria de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos saneamiento probatorio y cualquier otra clase de audiencias o actos procesales similares previstos en las leyes aplicables del Perú.

f) Reconvenir, contestar demandas y reconversiones deducir excepciones, formular oposición, sustituir o delegar la representación judicial.

g) Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente, formular denuncia civil.

h) Interponer recursos impugnatorios, deducir nulidades

i) Ofrecer pruebas, oponerse a impugnar, tachar las mismas, prestar declaración de parte, declaración de testigos, prestar reconocimiento.



- j) Formular recusación. -----
- k) Solicitar interrupción del plazo, diferimiento del término para realizar un acto procesal, o suspensión convencional.
- l) Asumir la representación de la Sociedad, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todo procedimiento civil, laboral, penal u otro especial, conforme a las facultades que le sean conferidas. -----
- m) Representar a la Sociedad en procedimientos penales, con facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva, testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Sociedad ante la Policía Nacional del Perú sin límite de facultades. -----
- n) Asimismo la facultad para representar a la sociedad en los procesos iniciados al amparo de la Ley de Conciliación, su reglamento y modificatorias y a quienes se les otorga facultades de representación para recibir las invitaciones y asistir a las audiencias de conciliación, para conciliar extrajudicialmente y para disponer del derecho materia de conciliación, y para suscribir los acuerdos conciliatorios y suscribir el Acta correspondiente (otorgadas en sesión de Directorio del 18 de enero del 2011). -----

Firma el Notario Dr. Jorge E. Volardo Sussoni,
por Licencia del Titular Dr. Antonio Del Pozo Valdez

Las facultades de representación que anteceden fueron otorgadas y se mantienen vigentes respecto de las siguientes personas, pudiendo ser ejercidas individualmente por las mismas: -----

- María Elena del Rosario Blume Cilloniz, de nacionalidad peruana, identificada con DNI No. 08235734; -----

• Manuel Armando Reyes Landauero, de nacionalidad peruana, identificado con DNI 08741740.

• Luis Medina Abrego de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 09879460.

4.2 Ampliar las facultades bancarias del nuevo régimen de poderes acordado en la sesión de Directorio de fecha 10 de marzo del 2011, mediante la modificación del numeral 3 del literal B.- CONDICIONES Y LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES en el cual se añade el concepto "Apertura, retiro y/o cierre de cuentas a plazos siempre y cuando los fondos revertían a cuentas bancarias de propiedad de la empresa". Por tanto el numeral 3 del literal B.- CONDICIONES Y LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES del régimen de poderes acordado en la sesión de Directorio de fecha 10 de marzo del 2011 quedará redactado de la siguiente manera:

3. Las Facultades Contractuales y las Facultades Bancarias y Financieras contenidas en el Régimen General de poderes de la empresa serán ejercidas según el siguiente régimen de firmas:

Por montos que excedan la suma de US\$250,000.00

(Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos)

o su equivalente en moneda nacional: firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A, siempre que cuenten con una autorización previa del Directorio de la Sociedad.

Sin embargo, la autorización previa del Directorio de la Sociedad no será requerida si (i) el monto del desembolso no excede la suma de US\$2'000'000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), y, (ii) está destinado para cualquiera de los siguientes conceptos:



- Compra de energía; -----
- Transferencias entre cuentas de la misma empresa;
- Transferencias para pagos de dividendos;
- Colocación y redención de certificados bancarios;-----
- Apertura, retiro y/o cierre de cuentas a plazos siempre y cuando los fondos reviertan a cuentas bancarias de propiedad de la empresa; -----
- Compra y venta de moneda extranjera; -----
- Pago de principal y/o intereses sobre deudas aprobadas por el Directorio; y, -----
- Pago de impuestos. -----
- Transacciones que impliquen transferencias, préstamos o pagos de préstamos entre las siguientes empresas del grupo SN Power: Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., SN Power Peru Holding S.R.L., así como a cualquier otra empresa del grupo SN Power que se establezca en el Perú o que exista a la fecha o se establezca en el futuro en el extranjero. -----

Firma el Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni,
por Licencia del Titular Dr. Antonio Del Pozo Veldez

- Por montos que no excedan de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional: firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A o de un Apoderado del Grupo A y un Apoderado del Grupo B. -----

- Por montos que no excedan de US\$50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional: firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A, o de dos Apoderados del Grupo B, o de un Apoderado del Grupo A con un Apoderado del Grupo B. -

5. Formalización del Acta:

Como último punto se acordó por unanimidad designar a los señores **Alejandro Ormeño y María Elena Blume**, quienes actuaron como **Presidente y Secretaria** respectivamente, para que suscriban el acta a que da lugar la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las 6:00 pm hora de Lima, Perú.

FIRMAS

Alejandro Ormeño, una firma

María Elena Blume una firma

Así consta en el Acta original de su referencia que se

tuvo a la vista con la que se confrontó esta **Copia Certificada** y a la que me remito en caso necesario. Dejo constancia que la presente se encuentra suscrita por los **Miembros concurrentes** a dicha reunión. La presente **Copia Certificada** consta de cuatro (04) folios numerados por anverso y reverso del 1 al 8, los que de acuerdo a Ley, llevan mi sello, rúbrica y firma.

Lima, 17 de mayo del 2011.

OP/14009/psf

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
Juan de Arona 837-845
Teléfono 4442-2120 Fax 442-7232
E mail: posmaz@delpozo.com.pe
San Isidro

Firma el Notario Dr. Jorge E. Velarde Sussoni
por Licencia del Titular, Dr. Antonio Del Pozo Valdez



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TÍTULO N° : 2011-00415032
Fecha de Presentación : 18/05/2011

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

| ACTO | PARTIDA N° | ASIENTO |
|---|------------|---------|
| NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO DE SOCIEDAD ANONIMA | 11264232 | C0064 |

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

| | |
|---------------------|--|
| Partida N° 11264232 | BLUME CILLONIZ MARIA ELENA DEL ROSARIO (APODERADO) |
| Partida N° 11264232 | GRUENBERG JORGE (DIRECTOR) |
| Partida N° 11264232 | HOLTAN JON ANDERS (DIRECTOR) |
| Partida N° 11264232 | HUSEBY NILS MORTEN (PRESIDENTE DEL DIRECTORIO) |
| Partida N° 11264232 | MEDINA ABREGO LUIS (APODERADO) |
| Partida N° 11264232 | MOSSING VIGGO (DIRECTOR) |
| Partida N° 11264232 | REYES LANDAURO MANUEL ARMANDO (APODERADO) |
| Partida N° 11264232 | TRONSTAD ELSBETH SANDE (DIRECTOR) |

Derechos pagados : S/.138.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.94.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.44.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00007389-95 00014800-32 00017305-93. LIMA, 06 de Junio de 2011.


MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC





**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SN POWER PERU S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00062

Por Junta Obligatoria Anual del 23 de Marzo del 2011 se acordó, entre otros conceptos la elección del DIRECTORIO para el período 2011-2012, el cual estará compuesto por cinco miembros:

- NILS MORTEN HUSEBY de nacionalidad noruega identificado con Pasaporte No. 21266019.
- VIGGO MOSSING de nacionalidad noruega identificado con Pasaporte No. 26832956.
- JON ANDERS HOLTAN de nacionalidad noruega identificado con Pasaporte No. 95.J0569253-42
- JORGE GRUENBERG de nacionalidad suiza identificado con Carne de extranjería No. CE74244.
- ELSBETH SANDE TRONSTAD de nacionalidad noruega identificado con Pasaporte No. 20653462.

2. Asimismo, **designar** al señor JAN ERIK FELLE de nacionalidad noruega identificado con pasaporte No. 20173414 como DIRECTOR SUPLENTE para cada uno de los directores titulares antes designados a quienes reemplazará en ausencia ó impedimento de éstos. La Junta deja constancia que el Director suplente podrá reemplazar a mas de un director titular ausente en cada sesión, bastando la presencia ó intervención del respectivo director suplente para acreditar la ausencia ó impedimento del Director ó Directores titulares a quien ó a quienes se está reemplazando.

El acta obra inserta en el Libro denominado Actas de Junta General de Accionistas No.2 (fs. 108-116) legalizada por el Notario de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra el 19/06/2002 y registrada bajo el No. 74409-2002. Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedidas por el Notario de Lima, Dr. Jorge Erenesto Velarde Sussoni por licencia del Titular Antonio del Pozo Valdez el 01/06/2011.

Por Sesión de Directorio del **23 de Marzo del 2011** se acordó

1. Designar al señor NILS MORTEN HUSEBY de nacionalidad noruega con Pasaporte No. 21266019 como **Presidente de Directorio** para el ejercicio 2011-2012.
2. Dejar constancia que la **revocatoria de poderes acordada el 10/03/2011 no incluye las facultades de representación que en sesiones de directorio del 02/04/2008 y del 18/01/2011** fueron otorgadas a diversos funcionarios de la empresa, las cuales se mantienen vigentes y se transcriben a continuación:

ENUMERACIÓN DE FACULTADES:

a) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad política, policial y de la administración pública, incluyendo, sin limitarse a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Ministerio de Agricultura, Autoridades Técnicas de Riego, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Oficinas Registrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, el Comité de Operación Económica del Sistema - COES, así como ante cualquier otra autoridad administrativa, judicial, municipal, jurisdicción arbitral, y ante otra cualquier autoridad política, administrativa o policial de la República del Perú, ejerciendo para tales efectos las facultades generales y especiales del mandato contempladas en los artículos 74° y 75°, respectivamente, del Decreto Legislativo No. 768 Código Procesal Civil, para presentar toda clase de declaraciones, peticiones, reclamos, demandas, apelaciones, impugnaciones o recursos administrativos en caso de que se deniegue lo



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SN POWER PERU S.A.**

antedicho o se estime por conveniente, así como para solicitar el otorgamiento de medidas cautelares y llevar a cabo otras acciones relativas a dicha solicitud.

- b) Interponer acciones judiciales de cualquier tipo, contenciosas o no contenciosas.
- c) Apersonarse en nombre de la Sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados.
- d) Someter a la Sociedad, convencionalmente, a la competencia de juez distinto del que corresponde.
- e) Comparecer por la Sociedad en las audiencias únicas de prueba, de conciliación y complementaria de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y cualquier otra clase de audiencias o actos procesales similares previstos en las leyes aplicables del Perú.
- f) Reconvénir, contestar demandas y reconvenciones, deducir excepciones, formular oposición, sustituir o delegar la representación judicial.
- g) Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente, formular denuncia civil.
- h) Interponer recursos impugnatorios, deducir nulidades.
- i) Ofrecer pruebas, oponerse, impugnar, tachar las mismas, prestar declaración de parte, declaración de testigos, prestar reconocimiento.
- j) Formular recusación.
- k) Solicitar interrupción del plazo, diferimiento del término para realizar un acto procesal, o suspensión convencional.
- l) Asumir la representación de la Sociedad, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todo procedimiento civil, laboral, penal u otro especial, conforme a las facultades que le sean conferidas.
- m) Representar a la Sociedad en procedimientos penales, con facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva, testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Sociedad ante la Policía Nacional del Perú sin límite de facultades.
- n) Asimismo la facultad para representar a la sociedad en los procesos iniciados al amparo de la Ley de Conciliación, su reglamento y modificatorias y a quienes se les otorga facultades de representación para recibir las invitaciones y asistir a las audiencias de conciliación, para conciliar extrajudicialmente y para disponer del derecho materia de conciliación, y para suscribir los acuerdos conciliatorios y suscribir el Acta correspondiente (otorgadas en sesión de Directorio del 18 de enero del 2011).

Las facultades de representación que anteceden fueron otorgadas y se mantienen vigentes respecto de las siguientes personas, pudiendo ser ejercidas individualmente por las mismas:

- **María Elena del Rosario Blume Cilloniz**, de nacionalidad peruana, identificada con DNI No. 08235734;
- **Manuel Armando Reyes Landauro**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI 08741740;
- **Luis Medina Abrego**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 09879460

3. Ampliar las facultades bancarias del nuevo régimen de poderes acordado en la sesión de Directorio de fecha 10 de marzo del 2011, mediante la modificación del numeral 3 del literal B.-CONDICIONES Y LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES en el cual se añade el concepto "Apertura, retiro y/o cierre de cuentas a plazos siempre y cuando los fondos reviertan a cuentas bancarias de propiedad de la empresa". Por tanto el numeral 3 del literal B.- CONDICIONES Y LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES del régimen de poderes acordado en la sesión de Directorio de fecha 10 de marzo del 2011 quedará redactado de la siguiente manera:

"3.- Las Facultades Contractuales y las Facultades Bancarias y Financieras contenidas en el Régimen General de poderes de la empresa serán ejercidas según el siguiente régimen de firmas:



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11264232

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SN POWER PERU S.A.**

REGIMEN DE FIRMAS:

*** Por montos que excedan la suma de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional:** firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A, siempre que cuenten con una autorización previa del Directorio de la Sociedad.

Sin embargo, la autorización previa del Directorio de la Sociedad no será requerida si (i) el monto del desembolso no excede la suma de US\$2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos); y, (ii) está destinado para cualquiera de los siguientes conceptos:

- Compra de energía;
- Transferencias entre cuentas de la misma empresa.
- Transferencias para pagos de dividendos;
- Colocación y redención de certificados bancarios;
- Apertura, retiro y/o cierre de cuentas a plazos siempre y cuando los fondos reviertan a cuentas bancarias de propiedad de la empresa;
- Compra y venta de moneda extranjera;
- Pago de principal y/o intereses sobre deudas aprobadas por el Directorio; y,
- Pago de impuestos
- Transacciones que impliquen transferencias, préstamos o pagos de préstamos entre las siguientes empresas del grupo SN Power: **Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., SN Power Peru Holding S.R.L.**, así como a cualquier **otra empresa del grupo SN Power** que se establezca en el Perú o que exista a la fecha o se establezca en el futuro en el extranjero.

*** Por montos que no excedan de US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional:** firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A o de un Apoderado del Grupo A y un Apoderado del Grupo B.

*** Por montos que no excedan de US\$50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional:** firma conjunta de dos Apoderados del Grupo A, o de dos Apoderados del Grupo B, o de un Apoderado del Grupo A con un Apoderado del Grupo B. "

El acta obra inserta en el Libro denominado Actas de Directorio No. 05 (fs. 18-23) legalizada por el Notario de Lima, dr. Julio Antonio odel Pozo Valdez el 16/03/2011 y registrada bjjao el No. 001796-11. Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedidas por el Notario de Lima, Dr. Jorge Erenesto Velarde Sussoni por licencia del Titular Antonio del Pozo Valdez el 17/05/2011. El título fue presentado el 18/05/2011 a las 10:37:22 AM horas, bajo el N° 2011-00415032 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.94.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007389-95 00014800-3200017305-93.-LIMA,03 de Junio de 2011.

MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC



CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

| | |
|---------------------------|---|
| Trámite | 2013 - 86123 - Osinergrmin Central - 1 2013/05/03 4:58 PM |
| Remitente | SN POWER PERU S.A. |
| Documento | CARTA Nro. S/N |
| Dirección | AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE N° 280, SEGUNDO PISO |
| Asunto | RECURSO DE RECONSIDERACION A RESOLUCION 053-2013-OS/CD |
| Observación | ADJUNTA 01 CD CON CONTENIDO |
| Oficina de Destino | GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA |

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201300086123

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222 - Telef. 2193400

OCHEVARRIA